

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720230023500
AUTO #1840

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el error en el que se incurrió en la mención de la radicación, en el auto 1753 del 27 de julio de 2023, que corresponde en realidad a la radicación 76001311000720230023500, se reproduce en este auto el contenido de aquel para que se notifique en debida forma.

Al revisar la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS EVELIO GUTIERREZ LEÓN, promovida a través de apoderada judicial por EDWIN y VERONICA GUTIERREZ LONDOÑO, observa el Juzgado que esta presenta los siguientes defectos:

- 1) Debe aclarar la pretensión (declaración) “SEPTIMO” que no corresponde al presente proceso liquidatorio.
- 2) Debe aclarar las medidas cautelares nominadas como SEGUNDA Y TERCERA SOLICITUD, puesto que no son acordes a lo previsto en el art. 480 del C.G.P.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).
3. Reconocer personería suficiente a la Dra. ANYELA HERNANDEZ ESCOBAR, con T.P. No. 109328 del C.S.J., para actuar en ésta asunto en representación de los demandantes, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ